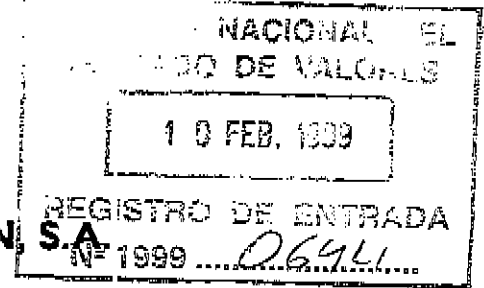




SOS ARANA ALIMENTACION S.A.



SOS ARANA ALIMENTACIÓN, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria a celebrar en los salones del Hotel Villa de Bilbao, sito en Bilbao, C/ Gran Vía, 87, a las 12 horas del próximo día 26 de febrero de 1999, en primera convocatoria, y el día inmediato siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria –para el caso de que, por no haberse alcanzado el quorum legalmente necesario, dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria–, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y Propuesta de aplicación del Resultado correspondiente al ejercicio de 1998, tanto de la Sociedad individual como de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.
- 2º.- Autorización para adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 75 y 76 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3º.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 4º.- Nombramiento de nuevos Consejeros.
- 5º.- Modificación de los artículos 8º, 18º, 23º, 25º, 28º, 32º y 33º de los Estatutos Sociales.
- 6º.- Aprobación del acta de la Junta, en cualquiera de las formas previstas en la Ley.

Los señores accionistas tienen a su disposición en el domicilio social, para su examen, el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta en el punto 5º del Orden del Día y el Informe del Consejo de Administración sobre la misma, pudiendo pedir la entrega o el envío gratuito

de dicho documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y Propuesta de aplicación de resultados y el Informe de los Auditores de Cuentas, concernientes a las que se someten al examen y aprobación de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Podrán asistir a la Junta, por sí o representados, los titulares de las acciones representadas por anotaciones en cuenta que figuren inscritas en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Bilbao, a 4 de febrero de 1999. El Secretario del Consejo de Administración.

TEXTO INTEGRAL DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SOMETE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE "SOS ARANA ALIMENTACION S.A." A CELEBRAR EL 26 DE FEBRERO DE 1999 EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 27 DE FEBRERO DE 1999 EN SEGUNDA CONVOCATORIA (PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DIA)

La modificación estatutaria que se propone consiste en modificar los artículos 8º, 28º, 23º, 25º, 28º, 32º, 33º, dándoles nueva redacción en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 8º.- Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

- I.- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- II.- El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.*
- III.- Asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas en los términos establecidos en los presentes Estatutos Sociales.*
- IV.- El de información".*

"Artículo 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y DELEGACIÓN. Podrá asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de, al menos, un número de acciones que represente como mínimo un valor nominal de QUINCE MIL PESETAS, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, por medio de carta u otro documento debidamente firmado y con respeto a las demás prescripciones y a las excepciones previstas en la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta así como agruparse con otros accionistas que se

encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a uno de ellos. La Agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.

Todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la misma, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se apliquen las limitaciones del derecho de voto establecidas en el artículo 23° de estos Estatutos°.

“Artículo 23°.- ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por la mayoría de votos correspondientes a las acciones concurrentes a la constitución de la Junta General.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Junta se hubiere constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del 50 % del capital social suscrito, para todos aquellos asuntos respecto de los que la Ley exige un quórum reforzado de constitución, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.

Cada acción presente o representada dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.

No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo, ningún accionista podrá ejercer un número de votos superior al 10 % del capital social con derecho a voto, con independencia del número de acciones del que sea titular.

Para la determinación del número máximo de votos que cada accionista pueda emitir se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose por tanto las de los accionistas que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar a su vez a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10 %.

La limitación del derecho de voto que se establece en este artículo será igualmente de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que como máximo podrá emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente. Para la determinación de la existencia de un grupo de entidades o de las situaciones de control expuestas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

A fin de no lesionar derechos legítimamente adquiridos, las limitaciones al derecho de voto previstas en este artículo no afectarán a las acciones que a la fecha de aprobación de esta modificación estatutaria sean tituladas por accionistas que titulen un número de acciones superior al 10 % del capital social, salvo que sean transmitidas por dichos titulares, en cuyo caso les será de aplicación tal limitación”.

“Artículo 25°.- COMPOSICIÓN. La Sociedad será administrada, regida y representada con las máximas facultades que en Derecho proceda, salvo las que por disposición legal o estatutaria competen a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un mínimo de tres y un máximo de quince miembros, designados por la Junta General de Accionistas.

Para ser designado Consejero se precisará ser titular, con una antelación superior a tres años, de un número de acciones de la Sociedad cuyo valor nominal sea al menos de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS, cuyas acciones no podrá transferir durante el ejercicio del cargo.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a quienes en el momento de su nombramiento se hallen vinculados a la Sociedad mediante relación laboral o profesional, así como cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto favorable de al menos el 85 % de sus miembros, en cuyos casos no será necesaria la condición de accionista”.

“Artículo 28°.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO. El Consejo elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, pudiendo ser éste designado de entre personas ajenas al Consejo, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente asume la representación de la Sociedad, preside y dirige las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración y ordena el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste.

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros en el domicilio social y extiende las certificaciones que fueren precisas. En caso de ausencia, actuará en su lugar Consejero de menor edad de entre los presentes, que ostentará todas las facultades del Secretario, excepto la de certificar, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

Para que un Consejero pueda ser designado Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado o miembro de la Comisión Ejecutiva, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres años inmediatamente anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria tal antigüedad cuando la designación lo sea con el voto favorable de, al menos, el 85 % de los miembros del Consejo de Administración.

“Artículo 32°.- DESIGNACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJERO DELEGADO. El Consejo de Administración, con la asistencia de todos sus miembros y el voto favorable de las dos terceras partes de los mismos, nombrará de su seno un Consejero Delegado, que deberá cumplir el requisito de antigüedad como Consejero que se establece en el precedente artículo 26 y que ostentará su cargo por el mismo tiempo que ostentase el de Consejero, salvo dimisión o cese anticipado en aquel cargo.

El Consejero Delegado tendrá todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración, excepto las indelegables de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales”.

“Artículo 33°.- COMISIÓN EJECUTIVA, NOMBRAMIENTO, FACULTADES, FORMA DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS. El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar o destituir de su seno a una Comisión Ejecutiva, cuyos integrantes deberán cumplir el requisito de antigüedad establecido en el precedente artículo 26, que actuará como Comisión Permanente del Consejo de Administración con la facultad exclusiva del estudio y propuesta de las inversiones de la Sociedad, bajo la subordinación del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y, además, cuantas veces lo estime oportuno su Presidente para despachar todos los asuntos de competencia del Consejo referentes a cualquier tipo de inversión o de desinversión.

Su Presidente someterá a deliberación los asuntos del Orden del Día tanto si constara en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.

Cualquiera de los miembros de la Comisión con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella tendrá derecho a que se someta a deliberación y votación cualquier otro asunto por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido el asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro de la Comisión presente o representado, un voto.,

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión que hubieren concurrido personal o por representación.

La pérdida de condición de Consejero, supondrá también la pérdida de la de miembro de la Comisión Ejecutiva".

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SOS ARANA ALIMENTACIÓN, S.A." SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 26 DE FEBRERO DE 1999, EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL 27 DE FEBRERO DE 1999 EN SEGUNDA CONVOCATORIA (PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA)

1.- OBJETO DEL INFORME.

El punto 5º del Orden del Día de la Junta General ordinaria de Accionistas convocada para los días 26 Y 27 de febrero de 1999, se refiere a la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales.

Para que la propuesta pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General el artículo 144.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas exige que el Consejo de Administración formule informe escrito con justificación de la propuesta de modificación estatutaria.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La modificación de diversos artículos de los Estatutos Sociales se basa en distintos criterios que se analizan a continuación, adecuándose a las modificaciones propuestas en los tres apartados siguientes:

2.1.- Propuesta de modificación de los artículos 8º y 18º.

Siguiendo la línea de las principales sociedades mercantiles españolas que cotizan en Bolsa, se propone limitar el derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, a fin de evitar su excesiva masificación y que, por causa de ésta, las Juntas Generales sirvan de vehículo o foro para dar resonancia a cuestiones y actitudes que son totalmente ajenas a la competencia de la Junta General. Con la limitación del derecho de asistencia se consigue al mismo tiempo una mayor profesionalización de ésta y, por tanto, una mayor eficacia en su funcionamiento y en la toma de decisiones. Para ello, se propone fijar en quince mil pesetas el valor nominal mínimo de las acciones tituladas por cada accionista para tener derecho de asistencia a la Junta General, sin perjuicio de los derechos de agrupación y representación.

La modificación del artículo 8° no tiene otro objetivo que hacer constar expresamente que el derecho de asistencia a las Juntas Generales, al igual que el de votación, se atribuye al accionista con supeditación a lo establecido en los Estatutos Sociales.

2.2.- Propuesta de modificación del artículo 23°.

Se propone limitar el derecho de voto en las Juntas Generales, de modo que ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10 % del total capital social con derecho a voto, con independencia del número de acciones de que sea titular.

Con esta limitación se pretende, también en la línea de buena parte de las grandes empresas, dotar a la Compañía de una mayor estabilidad, así como incrementar la protección de las minorías, impidiendo que uno o varios pocos accionistas obtengan una posición de control de la Compañía.

La propuesta contempla el más estricto respeto a los derechos adquiridos al excluirse de la misma a las acciones pertenecientes a los actuales accionistas siempre y cuando no sean transmitidas a terceros.

2.3.- Propuesta de modificación de los artículos 25°, 28°, 32° y 33°.

Se propone exigir para formar parte del Consejo de Administración y con determinadas salvedades, la titularidad con una antelación superior a tres años de un número de acciones de un determinado valor nominal como mínimo, así como que las mismas no puedan ser enajenadas durante el ejercicio del cargo.

Por otra parte, se propone que para poder ser designado Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado o miembro de la Comisión Ejecutiva, sea necesario haber formado parte del Consejo de Administración durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a su designación.

La propuesta viene motivada por la conveniencia, acreditada por la experiencia de la aplicación de la norma a las grandes empresas, de exigir a los futuros administradores de la Compañía y especialmente a quienes hayan de ocupar cargos de relevancia en el Consejo, una

especial vinculación con la Sociedad, sus resultados económicos y, en definitiva, su valor patrimonial.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el acuerdo cuya adopción por la Junta se propone contiene la redacción íntegra de los preceptos estatutarios que sufren alguna modificación.

El Consejo de Administración
El Presidente